



## SAN NICOLAS TOLENTINO S.L.P.

## A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE.-

## LTAIPSLP85IF1

En base a la constitución política de los estados unidos mexicanos en su artículo 115, fracción IV, inciso c, refiere a: los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingre<mark>sos que las legisl</mark>aturas establezcan a su favor, y en todo caso: c). los ingresos derivados de la presentación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitaran la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. La ley orgánica del municipio libre de san Luis potosí, en relación con el normativo 32, fracción II, menciona: quedan impedidos los ayuntamientos para: II. Cobrar contribuciones, y otorgar exenciones y subsidios que no estén establecidos en su ley de ingresos. En base a la ley de hacienda para los municipios de san Luis potosí, titulo primero, capitulo único, disposiciones generales, artículo 9°. las autoridades municipales no podrán otorgar exenciones, descuentos o reducciones de impuestos o derechos, con excepción de los señalados en los artículos 16 en su segundo párrafo, 18, 20 en su segundo y tercer párrafos, 27, 29 y 43 en su segundo, tercero y cuarto párrafo de esta ley. Solamente previo acuerdo de cabildo podrá otorgarse reducciones y subsidios en recargos y multas en forma general, cuando las circunstancias económicas lo justifiquen. Por lo tanto, se informa que en el presente mes no se realizaron condonaciones o cancelaciones de créditos fiscales, por lo tanto, no contamos con lista de contribuyentes a los que se les haya efectuado dicha condonación o cancelación.

## ATENTAMENTE:

**TESORERIA MUNICIPAL**